



REGLAMENTO DE CRÉDITO

OTORGAMIENTO



CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Código: R012

Versión 3

Fecha: Enero 31 de 2020

NOMBRE DEL DOCUMENTO: DR005 REGLAMENTO DE CRÉDITO OTORGAMIENTO

VERSIÓN	FECHA	CAMBIOS REALIZADOS	INCORPORÓ	APROBÓ
20	22/09/2020	Modificaciones generales reglamento de crédito	Sandra Janeth Giraldo	Junta Directiva acta 187
21	19/08/2022	Modificaciones: artículo 6 artículo 9, artículo 13, artículo 20, artículo 20.1.1. Cambios plazos créditos: artículo 20.2.1, 20.3.1, 20.4, 20.5, 20.6.2, 20.6.3. Inclusión anexo 'Modelo de originacion de crédito'	Claudia Isabel Cuervo Jimenez	Junta Directiva acta 212
23	03/05/2024	Artículo 20.1.3 TARJETA GES y anexo 4. Cupos GES	Claudia Isabel Cuervo Jimenez	Junta Directiva acta 232
24	21/06/2024	Artículo 20.1.6 Convenios y actividades institucionales	Claudia Isabel Cuervo Jimenez	Junta Directiva acta 232

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Junta Directiva expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y adoptar las políticas que guían las actuaciones institucionales.
2. Que es necesario adecuar, ajustar y actualizar el reglamento de crédito vigente, a fin de atemperarlo a las necesidades institucionales, a las de sus asociados, a las disposiciones legales y a los parámetros de obligatorio cumplimiento establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria- SES, sobre control de riesgo crediticio.
3. Que la Junta Directiva debe garantizar una gestión del servicio de crédito con la adecuada prudencia y control del riesgo implícito, de tal manera que se salvaguarde el patrimonio institucional y los aportes de los asociados.

ACUERDA:

Modificar el reglamento de otorgamiento de crédito, el cual sustituye el reglamento anterior.

Definir en el presente reglamento las políticas específicas para la gestión de otorgamiento de créditos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.

Definir las políticas específicas y desarrollar las normas legales aplicables para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES GENERALES PARA SOLICITAR CRÉDITO.

1. Podrán ser usuarios del servicio de crédito los asociados que al momento de la aprobación del crédito estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FEGOCCIDENTE, incluido el pago de sus aportes y que no tengan en curso sanciones disciplinarias. La antigüedad mínima para el otorgamiento de algunas líneas de crédito será de (2) meses de vinculación como

asociado a FEGOCCIDENTE y que haya cumplido el periodo de prueba en la empresa, esta condición no aplica para asociados con antigüedad laboral mayor a un (1) año, en caso de tener asociados con contrato a término fijo este periodo deberá corresponder al a quinta parte del tiempo del contrato. habrá tipos de créditos que requieran una antigüedad mayor o menor de la aquí definida. En estos casos, la antigüedad será la establecida en el reglamento de otorgamiento de créditos. Se verifica que todo solicitante cumpla los requisitos y las condiciones establecidas en este reglamento, así como las que, particularmente para el uso de un crédito, determine la instancia de aprobación.

3. FEGOCCIDENTE verifica que el asociado solicitante cumpla con las políticas institucionales para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo. En todo caso, el solicitante no debe estar reportado en las listas restrictivas o cautelares de orden nacional o internacional.
4. La solicitud de crédito se tramita en formato establecido por FEGOCCIDENTE y debe diligenciarse en todas sus partes con los datos del deudor y, de ser el caso, del codeudor(es). Se requiere la firma en la solicitud y además adjuntar los soportes, documentos y firmas que sean requeridos.
5. El solicitante y su(s) codeudores, con la solicitud de crédito autorizan a FEGOCCIDENTE para consultar y reportar a las Centrales de Riesgo, así como para el manejo de sus datos personales.
6. La solicitud de crédito será radicado cuando sea presentada totalmente diligenciada y con los documentos requeridos de acuerdo con el tipo de crédito.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA ESTUDIO, APROBACION Y UTILIZACION DE LOS CRÉDITOS.

Para el estudio, aprobación y utilización de un crédito es necesario:

1. Cumplir con las disposiciones reglamentarias generales establecidas en el reglamento de crédito de FEGOCCIDENTE y las particulares para cada modalidad de crédito. Adicionalmente, la instancia de aprobación se reserva el derecho a solicitar información o documentos que considere pertinentes y necesarios en el proceso de evaluación y comprobación para aprobación. En todo caso se aplican los límites legales de cupo de crédito establecidos en el Decreto 344 de 2017 y demás disposiciones que sean aplicables.
2. El asociado deudor asume los gastos relacionados con el crédito; entre ellos, hipotecas, pignoraciones, consultas a las Centrales de Riesgo, autenticación de contratos, avalúos, pólizas de seguros de bienes dados en garantía, estudio de título, registro de garantías, levantamiento de hipotecas y de pignoraciones, pagos a abogados, gastos que se ocasionen por inspecciones,

cobranza comisiones por transferencias, cheques y otros semejantes serán sufragados por el deudor.

3. El deudor y codeudor (s) firman un pagaré en blanco y la carta de instrucciones en la que autoriza llenar los espacios del pagaré dejados en blanco.
4. El deudor debe cumplir con las formalidades necesarias en caso de requerirse para su inclusión (Como el formulario de declaración de estado de salud) en la póliza colectiva del seguro de la cartera en caso de muerte o incapacidad total o permanente del asociado. El beneficiario de la póliza vida deudor será FEGOCCIDENTE.

La compañía aseguradora podrá exigir que el asociado diligencie información para el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad. El asociado que usa el crédito es quien hace la declaración del estado de salud. La declaración debe ser diligenciada completamente sin omitir ninguna enfermedad pasada o presente, a fin de evitar que, al momento de una reclamación, ante la aseguradora, el asociado sea declarado reticente. La veracidad de la declaración de salud es responsabilidad exclusiva del asociado deudor.

5. Al momento de presentar la solicitud de crédito, el asociado, tendrá acceso previo al plan de pagos, a través de simulación de créditos. En todo caso, FEGOCCIDENTE entregará un nuevo plan de pagos, una vez sea tramitada y aprobada la solicitud del asociado.
6. Previo al desembolso del crédito, el asociado tiene el deber de cumplir con todas y cada una de las condiciones que FEGOCCIDENTE haya solicitado.
7. A partir de la fecha de aprobación, el asociado tendrá un plazo máximo para hacer efectivo el uso del crédito aprobado de:
 - a. 120 días para crédito hipotecario
 - b. 30 días para crédito de vehículo
 - c. 30 días para las demás líneas

Vencidos los términos de los plazos anteriores el asociado deberá tramitar una nueva solicitud de crédito presentando información actualizada y requerirá un nuevo estudio.

8. La tasa de interés que aplica será la vigente a la contabilización de la obligación

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE DEUDORES.

1. Aportar documentos, certificados o información que FEGOCCIDENTE considere necesaria para confirmar hechos y datos relacionados con la solicitud de crédito.
2. Informar a FEGOCCIDENTE, al momento de presentar su solicitud de crédito, sobre todas las obligaciones crediticias que tenga vigentes con otras instituciones o personas naturales; nombre del acreedor, saldo insoluto y plazo.
3. Aceptar la validación del uso de los créditos aprobados con destinación específica; este tipo de créditos requieren que el asociado demuestre su uso, de igual manera FEGOCCIDENTE se reserva

el derecho de verificar el uso, en los casos que así lo considere pertinente.

4. Constituir las garantías solicitadas en la forma y oportunidad que indique FEGOCCIDENTE.
5. Pagar oportunamente sus cuotas mensuales y/o extras, conforme lo establece el plan pagos. El compromiso de pago por nómina de las cuotas mensuales o de las cuotas extras no exonera al asociado deudor de efectuar la oportuna cancelación de las cuotas por caja, en los eventos cuando el empleador o pagador no hace el descuento, o en caso de pensionados cuya obligación se paga por caja. El pago podrá efectuarse mediante consignación o por transferencia electrónica.
6. Coordinar con la administración del Fondo, en los eventos de licencias no remuneradas, a fin de acordar la cancelación de los valores que debe pagar en el período de licencia.
7. Reportar oportunamente a FEGOCCIDENTE los pagos que efectúe por consignación o transferencia electrónica.
8. Pagar los intereses de mora que se generen por atraso en el pago de las obligaciones de crédito.
9. Autorizar expresa e irrevocablemente a la empresa o al pagador para que le haga descuentos por nómina, de salarios, vacaciones o de cualquier suma de dinero que se genere a favor del deudor, con destino a cancelar las obligaciones con FEGOCCIDENTE.
10. Autorizar al empleador o pagador, en caso de retiro, para que descuenten de incapacidades, licencia de maternidad, de paternidad y/o vacaciones. El asociado debe autorizar para que el saldo que en cualquier momento se encuentre en su contra al momento de la desvinculación laboral, sea descontado del valor de su salario, cesantías, intereses de cesantía, primas de servicio, vacaciones, bonificaciones, auxilio de transporte, indemnización por despido, suma conciliatoria, comisiones, auxilios o beneficios extralegales, horas extras, recargos nocturnos, dominicales o festivos, y en general cualquier concepto que deba cancelarle la Empresa al momento de su desvinculación.
11. Comunicarse con FEGOCCIDENTE, para llegar a un acuerdo de pago, en caso de que el deudor pierda su fuente de ingresos por cualquier causa.
12. Tramitar, de ser el caso, el formato de asegurabilidad diligenciado en todas sus partes.
13. Comprometerse a que las garantías ofrecidas se mantengan con la calidad aceptada por FEGOCCIDENTE o reemplazarlas cuando a criterio de FEGOCCIDENTE sufran desmejora. El reemplazo o mejora de garantías será a satisfacción de FEGOCCIDENTE.
14. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
15. Invertir los dineros del crédito en la destinación específica para la que la institución la haya aprobado. El incumplimiento de esta obligación puede ocasionar la aceleración del plazo y las medidas disciplinarias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social.
16. Autorizar de manera permanente, mientras tenga obligaciones con la institución, la actualización de los avalúos de los predios dados en garantía, así como los certificados de tradición, con la periodicidad que establezca FEGOCCIDENTE.
17. Tramitar la formalización del levantamiento de las garantías hipotecarias, prendarias, FIMPRO y cesantías.

18. En general, cumplir con los compromisos derivados de la calidad de asociado.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 5. INSTANCIAS Y FACULTADES DE APROBACIÓN.

Las solicitudes de crédito serán sometidas a la instancia de aprobación, considerando el monto hasta por el cual se puede decidir cada operación individual, así como el tipo de operación para el que está facultada. Cada instancia de aprobación deberá dejar en el formato de estudio del crédito las condiciones de aprobación.

Las diferentes instancias de aprobación podrán escalar a la superior, aquellas solicitudes de crédito que consideren deben ser analizadas allí; en estos casos, pasará la solicitud con los análisis, comentarios y recomendaciones.

Los montos límites de facultad de aprobación se establecen teniendo en cuenta el endeudamiento actual con el Fondo más el nuevo valor solicitado.

Serán personal y administrativamente responsables del cumplimiento del reglamento de crédito los miembros de cada instancia de aprobación, que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 6. GERENTE.

Es responsabilidad del gerente:

1. Conceptualizar todas las solicitudes de crédito.
2. Aprobar solicitudes de créditos hasta los aportes y ahorros permanentes del asociado.
3. Aprobar créditos cuyo descubierto no supere diez 10 SMMLV

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE CRÉDITO

1. Aprobar créditos hasta por un monto máximo de 125 SMMLV.

ARTÍCULO 8. JUNTA DIRECTIVA.

1. Aprobar créditos superiores a ciento veinticinco (125) SMMLV

CAPÍTULO III. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 9. CRITERIOS MÍNIMOS A ESTUDIAR PARA OTORGAR UN CRÉDITO.

FEGOCCIDENTE considerará y evaluará para aprobación de créditos los siguientes criterios mínimos determinantes para el estudio de la solicitud, sin perjuicio de incluir en su score interno otros criterios que permiten calificar el nivel de riesgo de la operación.

El conocimiento del asociado y de los criterios determinantes del riesgo es fundamental en el proceso de otorgamiento. Los empleados que participan en el proceso de otorgamiento y los órganos que tienen facultades de aprobación son responsables de la aplicación de las disposiciones reglamentarias, de las normas y de los procedimientos establecidos para controlar el riesgo crediticio.

Todas las referencias que se le hagan para estudiar al deudor también se realizarán a (los) codeudor (es).

Capacidad de pago o Capacidad de descuentos. Se refiere a la disponibilidad de recursos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación.

En todo caso, para el análisis de capacidad de pago o de descuentos se debe incluir la cuota del nuevo crédito. Los criterios son excluyentes, es decir se analiza, capacidad de descuentos o capacidad de pago.

La capacidad de descuentos. Corresponde a descuentos que se puedan efectuar por nómina al solicitante; en estos casos FEGOCCIDENTE verifica con la información suministrada por la empresa que genera el vínculo de asociación.

La capacidad máxima de nivel de descuentos por nómina se limita a descuentos de hasta el 50% del neto del salario o pensión, después de haberse efectuado los descuentos de ley, si se trata de operaciones de libranza o descuento directo. (Numeral 5 artículo 3° Ley 1527 de 2012).

PARAGRAFO 1. Como parte del devengo, los asociados que certifiquen salario variable se tomarán en cuenta hasta el 80% de la suma variable. Los auxilios de rodamiento se tendrán en cuenta como ingreso al 100 %.

La capacidad de pago. Hace referencia al máximo límite de cuota que puede pagar un asociado, teniendo en cuenta no solo el salario sino otros ingresos provenientes de rentas de capital, de pensión, ingresos fijos del cónyuge. FEGOCCIDENTE se reserva el derecho de aceptar los ingresos adicionales.

Es potestativo de FEGOCCIDENTE evaluar la solicitud de crédito considerando ingresos adicionales, reservándose el derecho a verificar y solicitar certificaciones, documentos probatorios de los ingresos adicionales al salario o pensión y cualquier otro medio probatorio de los ingresos que declara como adicionales.

Cuando se trate de créditos para proyectos, el asociado solicitante debe entregar información suficiente que permita a FEGOCCIDENTE tener amplio conocimiento del proyecto del tipo de actividad económica al que está dirigida la solicitud; incluyendo información sobre el nivel de producción, tiempos estimados, nivel de ingresos que pueda generar, los costos y gastos en que se incurre *en* el desarrollo de la actividad. Se debe incluir el cálculo del punto de equilibrio y el tiempo estimado para la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

Solvencia del deudor. Consiste en verificar la capacidad del deudor y codeudor (s) para hacer frente, con su patrimonio, a las deudas contraídas, muy especialmente las de FEGOCCIDENTE. Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento interno y externo, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio, según información declarada por el asociado en su solicitud de crédito y la verificada en centrales de riesgo

Garantías. Se constituyen para amparar el eventual incumplimiento de la obligación que tiene el deudor de pagar el préstamo otorgado. Las garantías exigidas dependerán del análisis individual de riesgo que se hace a cada solicitud y del tipo de crédito aprobado.

FEGOCCIDENTE se reserva el derecho a verificar la idoneidad de las garantías, la naturaleza, liquidez y cobertura.

El valor de las garantías reales será establecido mediante avalúos técnicos y para inmuebles nuevos ofrecidos por compañías constructoras se tomará en cuenta en valor comercial del inmueble. Para los inmuebles que se reciban como garantía hipotecaria se hará el estudio de títulos. Los aspectos evaluados deberán permitir a la institución conocer si la garantía ofrece un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada y la razonabilidad de la posibilidad de realización.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización, se tendrá en cuenta, el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Consulta a las Centrales de Riesgo. Se consultará la información de la Central de Riesgos, tanto del deudor como del codeudor, será un criterio relevante para la evaluación del riesgo de la operación y para la determinación del tipo de garantías y/o condiciones especiales de aprobación. La consulta aporta información

objetiva para el cálculo de capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago, posibles contingencias del deudor y codeudor (es).

La consulta a la Central de Riesgo debe tener una vigencia máxima de 30 días, se omitirá para análisis de las consolidaciones sin desembolso y para los cargues correspondientes a renovación de cupos rotativos. Así como, para los cargues por convenios o actividades institucionales.

La instancia que le corresponda aprobar el crédito definirá a su juicio factores de riesgo que arrojen las consultas realizadas.

Cultura de uso de crédito y de pago de obligaciones. Se podrá analizar la frecuencia de uso y tipo de créditos solicitados, el cumplimiento de los términos de pago pactados en operaciones previamente otorgadas al asociado solicitante, ya sea en operaciones internas con FEGOCCIDENTE o en operaciones externas, se podrá tener en cuenta variables como la altura máxima de mora en el último año, número de veces que en el último año la(s) obligación(es) han presentado mora, cumplimiento de compromisos o acuerdos de pago, considerando además situaciones especiales calamitosas que podrían explicar la situación de mora, entre otros.

Factor de descubierto sobre el Ingreso. La instancia de aprobación debe validar que el factor descubierto sobre el ingreso sea inferior a cuatro (4) puntos. Para efectos del cálculo, se pueden incluir los otros ingresos reportados por el asociado y las garantías vigentes, con el fin de determinar el factor descubierto neto. En caso de que supere el límite establecido, se debe considerar una garantía adicional para el otorgamiento o condiciones particulares de cada caso evaluadas por la instancia de aprobación.

Otros factores cualitativos. FEGOCCIDENTE podrá evaluar aspectos como antigüedad del asociado y el conocimiento que se tiene de la trayectoria como asociado.

ARTÍCULO 10. SCORE INTERNO PARA ESTUDIO DE SOLICITUDES DE CRÉDITO.

Las solicitudes de crédito serán sometidas a un análisis técnico para determinar la factibilidad del crédito y la formulación de las observaciones pertinentes. El Score interno considerará la cuantificación y medición de los criterios mínimos determinantes indicados en el artículo anterior de este reglamento.

El resultado del análisis individual de riesgo que incluye los resultados del score, son la base objetiva para que las instancias de aprobación puedan tomar las decisiones sobre la solicitud de crédito. Ver anexo 2 y 3

El análisis de los factores determinantes del riesgo se materializa en un score que pondera y califica dichos factores. El resultado del score define el perfil de riesgo de la solicitud de crédito. El perfil puede ser riesgo Muy alto, alto, medio y bajo.

Queda a discreción del comité de crédito definir los montos a aprobar de acuerdo con el análisis individual de cada solicitud y las garantías presentadas por el solicitante.

ARTÍCULO 11. CUPO DE CRÉDITO

El cupo máximo de crédito estará determinado por la capacidad de descuento que posee el asociado en el momento de la solicitud, el monto a aprobar se definirá a partir del análisis de riesgo individual y de la presentación de garantías; en todo caso este debe cumplir con los límites establecidos en el decreto 344 de 2017.

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA AL ASOCIADO.

Al formalizar la aprobación del crédito, previo a la utilización, se informará al beneficiario y al codeudor(s):

1. El monto aprobado.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. La forma y plazo de amortización, incluyendo períodos muertos o de gracia.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de prepago.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán
10. Al momento del desembolso quedaran indicados los descuentos
11. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, la tabla de amortización proyectada del crédito, donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
12. Toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del asociado deudor y de FEGOCCIDENTE.

FEGOCCIDENTE entregara al deudor la tabla de amortización de la operación crediticia cuando la tasa de interés del crédito es fija.

La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor y codeudor por escrito o por cualquier medio electrónico, antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, la información que se entrega al deudor y codeudor(s) deberá conservarse en el archivo de FEGOCCIDENTE. Debe quedar evidencia de la información que se suministró al deudor y al codeudor.

PARÁGRAFO 1: FEGOCCIDENTE informará oportunamente a los interesados el resultado del estudio de la solicitud de crédito ya sea aprobando, negando o aplazando.

PARÁGRAFO 2. Cuando el valor aprobado no sea el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa escrita del asociado; de esa manera se prueba que el asociado conoció sobre el valor aprobado.

PARÁGRAFO 3. FEGOCCIDENTE informará, en los términos que señala la ley, al deudor y codeudor(es), sobre el deber que tiene de hacer el reporte negativo a la Central de Información Financiera, en el caso que incumpla con sus obligaciones crediticias.

ARTÍCULO 13. DESEMBOLSO.

Los desembolsos se podrán realizar mediante:

1. Transferencia electrónica a la cuenta de nómina del asociado.
2. Cheque o transferencia electrónica, a nombre del asociado o de la entidad o del tercero que éste señale por escrito. El asociado asume los costos generados, entre los que están el cuatro por mil, cheques de gerencia, entre otros.
3. Los cheques o transferencias electrónicas, por créditos de vivienda o de compra de vehículo se giran a favor del vendedor.
4. Los créditos educación y compra de cartera se podrán girar al tercero ya sea una institución educativa, institución financiera, entre otros.

Parágrafo: En caso de presentarse circunstancias que imposibiliten el giro del dinero al tercero, se realizará el desembolso al asociado, solicitando comprobación posterior del pago a la institución educativa o financiera.

ARTÍCULO 14. FORMAS DE PAGO

Las instancias de aprobación podrán aprobar las siguientes formas de pago, que dependerán del resultado

del estudio del crédito.

1. Descuento por nómina (libranza).

El asociado suscribe libranza para que la empresa donde labora realice deducciones a favor de FEGOCCIDENTE.

Cuando un crédito o cuota no sea descontado por la entidad pagadora, es obligación del asociado pagar por caja dentro de los 2 días calendario siguientes a la fecha del descuento; de no hacerlo, la cuota vencida será reprogramada por el sistema para ser cobrada en la siguiente fecha de pago en forma acumulada.

2. Pago por caja.

Medio aprobado según las necesidades de pago y la capacidad de descuento de los asociados. Entiéndase pago por caja, la consignación en cuenta del fondo, o inscripción al débito automático.

Requisitos:

- Antigüedad mínima de 1 año.

Condiciones previas:

- Análisis de calificación de riesgo
- Análisis de otros Ingresos (Cuando aplique, según análisis del caso)
- Ingreso neto devengado del asociado: Hasta el 20% del valor devengado (salario básico + 80%de comisiones+ auxilio de transporte).
- Otros ingresos: Hasta el 30% de los ingresos demostrados. Pueden provenir del Grupo Familiar, arriendos, u otros demostrables.

Parágrafo 1: Cuando se aprueben ingresos adicionales familiares, estos deberán firmar como codeudores.

Parágrafo 2: se podrá trasladar obligaciones u otros descuentos de pago por nomina a pago por caja y viceversa, con fines de normalizar el descuento máximo permitido por nómina, o para facilitar la oportunidad en el pago.

Parágrafo 3: Las anteriores condiciones aplican para los asociados en condición laboral activa en las patronales. No se incluyen los pre pensionados, pensionados.

3. Abonos extraordinarios.

Los asociados podrán hacer abonos extras a su deuda o pagar el saldo total de la obligación, sin penalidad alguna. El asociado indicará si su abono es para disminuir cuota o como abono a capital

disminuyendo plazo. En todo caso cuando el asociado no estipule una de las condiciones anteriores, FEGOCCIDENTE los abonará directamente a capital.

CAPÍTULO IV – GARANTIAS Y POLIZAS DE SEGUROS

ARTÍCULO 15. GARANTÍAS.

Se constituyen para amparar el eventual incumplimiento de la obligación que tiene el deudor de pagar el préstamo otorgado. Las garantías exigidas dependerán del análisis individual de riesgo que se hace a cada solicitud y del tipo de crédito aprobado.

Es deber del asociado solicitante del crédito constituir las garantías que determine la instancia de aprobación.

FEGOCCIDENTE solicitará el registro de las garantías que así lo requieran. El asociado deudor asume estos gastos de registro o de levantamiento de este.

ARTICULO 15.1. GARANTÍAS NO ADMISIBLES.

Las representan las firmas en el pagaré de una o más personas naturales.

ARTICULO 15.1.1. GARANTÍA PERSONAL: Se materializará con la firma en el PAGARÉ del deudor y, de ser el caso, la del codeudor(es). Este tipo de garantía se caracteriza por ser quirografaria.

El pagaré es un título valor que contiene una promesa que hace deudor y codeudor al Fondo de Empleados, de pagarle en un tiempo futuro determinado, en forma incondicional, una determinada cantidad de dinero. En el pagaré el asociado deudor autoriza a su empleador para que en caso de retiro del Fondo de Empleados y/o desvinculación laboral descuento de su liquidación definitiva de prestaciones sociales y demás valores a su favor en la empresa, los valores adeudados al Fondo de Empleados por cualquier concepto. Todos los créditos deben llevar pagaré.

ARTICULO 15.1.2. CODEUDOR: El codeudor es la persona que responde solidariamente por la deuda que adquiere un asociado con la institución. El codeudor actuará como garante del cumplimiento de pago de la deuda. Cuando una persona firma como codeudor de otro se convierte en responsable solidario de la deuda, por lo tanto, es su deber estar atento al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del deudor.

FEGOCCIDENTE podrá iniciar el descuento de nómina al o los codeudores, de conformidad con las políticas de cobranza establecidas. El cobro coactivo podrá efectuarse al deudor y al codeudor(es).

Los codeudores deberán reunir los siguientes requisitos y presentar los comprobantes así:

1. Antigüedad laboral no inferior a un (1) año para contratos a término indefinido.
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Certificación laboral no superior a 30 días de expedida.
4. Fotocopia de los dos (2) últimos desprendibles de pago.
5. Fotocopia firmada del Certificado de Ingresos y Retenciones del año gravable inmediatamente anterior.
6. Certificado de libertad y tradición (en caso de que se requiera codeudor con propiedad raíz).
7. Firmar la autorización para la consulta a las centrales de riesgo.

Si el codeudor es independiente debe anexar:

1. Fotocopia del documento de identidad
2. Certificado de Ingresos suscrito por un Contador Público titulado, con fotocopia de la Tarjeta Profesional.
3. Balance Comercial.
4. Fotocopia de la declaración de renta, si no está obligado a declarar se debe anexar acta de no declarante.
5. Fotocopia de los tres (3) últimos extractos bancarios.
6. Certificado de libertad y tradición.
7. Firmar la autorización para la consulta a las centrales de riesgo.

No se aceptan codeudores pensionados.

ARTICULO 15.1.3. OTRAS GARANTÍAS.

Se consideran como otras garantías el caso de, Pignoración de Cesantías, Ahorros contractuales, CDAT'S, Fimpro y otras que se estudien suficientes para el respaldo de las obligaciones.

ARTICULO 15.2. GARANTÍAS ADMISIBLES.

De conformidad con el Artículo 3º del Decreto 2360 de 1993, se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones que en conjunto excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, aquellas garantías o seguridades que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación; y

2. Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

ARTICULO 15.2.1. ENDOSO DE TÍTULOS DE DEUDA DE RENTA FIJA.

FEGOCCIDENTE también podrá aceptar como garantía para sus créditos, títulos de deuda expedidos por entidades de reconocida solvencia económica vigilados por la Superintendencia Financiera, o títulos valores CDT.

ARTICULO 15.2.2. GARANTÍA HIPOTECARIA.

Consiste en dar como garantía los derechos reales sobre bienes raíces de propiedad del deudor o de uno de sus codeudores o de un tercero. La garantía hipotecaria se constituye con la escritura pública y el registro de la hipoteca a favor de FEGOCCIDENTE.

La garantía hipotecaria será “abierta sin límite de cuantía”.

Para los créditos contabilizados vivienda ley 546, la hipoteca debe hacerse en primer grado sobre el inmueble objeto del crédito.

El valor de garantía del inmueble a hipotecar por viviendas NO VIS es máximo del 70% de su valor comercial y para vivienda VIS es del 80 %.

ARTICULO 15.2.3. GARANTÍA PRENDARIA.

Se constituyen sobre activos muebles como vehículos, maquinaria y equipo. El valor de garantía del bien mueble a preñar es máximo del 80% para vehículo usado, 100% para vehículo nuevo. Para para créditos de libre inversión hasta el 60% de la garantía ofrecida de acuerdo con el estudio del bien ofrecido.

Parágrafo: Valor comercial: Se define entre el valor de la compra según promesa de compra venta y referencia Fasecolda; sin que sea superior al valor asegurable.

ARTICULO 15.2.4. GARANTÍA MOBILIARIA.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 ¹ las garantías mobiliarias son toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante.

FEGOCCIDENTE aceptará garantías mobiliarias por:

1. Derechos sobre bienes existentes y futuros sobre los que el garante adquiera derechos con posterioridad a la constitución de la garantía mobiliaria. (Cosechas, Producción, entre otras)
2. Derecho al pago de depósitos de dinero CDTS, Fimpro.
3. Derechos a reclamar el cumplimiento de un contrato que no sea personalísimo por el obligado o por un tercero designado por las partes como cumplidor sustituto. (contratos, prestación de servicios entre otros)
4. Pignoración o prenda sin tenencia.
5. En general todo otro bien mueble, incluidos los fungibles, corporales e incorporeales, derechos, contratos o acciones a los que las partes atribuyan valor económico.

El contrato de garantía mobiliaria debe hacerse constar por escrito privado entre el garante y FEGOCCIDENTE. ²

Las garantías mobiliarias se registran en CONFECAMARAS y dicha inscripción en el registro tendrá vigencia por el plazo que se indique en el documento de garantía, prorrogable por periodos de tres años. En el evento de no especificarse al momento de constituir la garantía esta será de cinco (5) años. La garantía mobiliaria es oponible frente a terceros mediante su inscripción en el registro y tendrá prelación sobre aquella

ARTICULO 15.2.5. FONDO DE GARANTIAS.

Es un servicio de acceso al crédito, a través del cual una entidad externa, en convenio con Fegoccidente, sirve como aval para el otorgamiento de crédito. Este es un esquema de garantía o cobertura, cuya aceptación será competencia de la respectiva instancia aprobatoria, para lo cual se tendrán en cuenta, la evaluación del riesgo individual, la moralidad crediticia la solvencia económica y la capacidad de descuento del asociado. El Fondo de garantías beneficiará a los asociados que hayan aportado al mismo y tendrá las

¹ **ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta ley será aplicable a la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables y a todo tipo de acciones, derechos u obligaciones sobre bienes corporales, bienes incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza sobre bienes muebles o bienes mercantiles.

² **ARTÍCULO 3. Concepto de Garantía Mobiliaria y Ámbito de Aplicación.** Las garantías mobiliarias a que se refiere esta ley se constituirán a través de contratos que tienen el carácter de principales o por disposición de la ley sobre uno o varios bienes en garantía específicos, sobre activos circulantes, o sobre la totalidad de los bienes en garantía del garante, ya sean estos presentes o futuros, corporales o, o sobre los bienes derivados o atribuibles de los bienes en garantía susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente, con el fin de garantizar una o varias obligaciones propias o ajenas, sean de dar, hacer o no hacer, presentes o futuras sin importar la forma de la operación o quien sea el titular de los bienes en garantía.

siguientes consideraciones especiales: Recursos: Los recursos para alimentar el fondo de garantías provendrán del porcentaje pagado por una sola vez, liquidado sobre el valor del crédito aprobado de acuerdo con las tarifas establecidas por la entidad afianzadora. Aplicación: - En caso de que un asociado aportante al Fondo de garantías pierda su empleo y luego de efectuar el cruce con su liquidación de prestaciones sociales, aportes y ahorros, y queden aún saldos a su cargo por obligaciones con Fegoccidente. - En el momento que este llegare a quedar en mora con la o las obligaciones a cargo, Fegoccidente procederá a efectuar el cobro de dichos valores a la entidad Afianzadora, siguiendo los procedimientos establecidos.

El pago de la contribución para acceder al servicio no exime al asociado de cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento ni tampoco del pago del valor adeudado a Fegoccidente. Así mismo, no implica la cesación de causales de aceleración de plazos consignada en las condiciones de aprobación firmadas por el asociado junto con el pagaré al momento de realizar el crédito.

ARTICULO 15.2.6. CESIONES DE HIPOTECA Y/O COMPROMISOS DE PRENDA: La cesión de hipoteca se origina cuando Fegoccidente aprueba a un crédito a un asociado para trasladar su cartera de crédito hipotecario y garantía que tiene con una entidad financiera externa. Es obligatorio que la garantía cumpla con todos los requisitos del artículo **15.2.2.**

ARTÍCULO 16. MODIFICACION O AJUSTE DE GARANTIAS.

La instancia aprobadora del crédito podrá aceptar las modificaciones o cambio en las garantías de un crédito, siempre que medie un análisis objetivo que permita indicar que con la modificación o ajuste se mantiene un control sobre el riesgo que arrojó el análisis inicial.

ARTÍCULO 17. AFECTACIÓN DE APORTES Y AHORROS A FAVOR DE LAS OBLIGACIONES CON FEGOCCIDENTE.

De conformidad con el Decreto Ley 1481 de 1998 artículo 16 inciso 2, los aportes sociales y los ahorros del asociado, quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones.

Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 18. PÓLIZAS DE SEGUROS.

FEGOCCIDENTE solicitará las pólizas de seguros que considere pertinentes, según el tipo de crédito. Cuando se ofrece garantía hipotecaria, el asociado deberá constituir póliza de seguro contra incendio y terremoto, en la cual debe figurar FEGOCCIDENTE como primer beneficiario, se exceptúan los créditos para

compra de lote o terreno. Para garantía prendaria el seguro será contra todo riesgo, FEGOCCIDENTE será el primer beneficiario. Estas pólizas se deben actualizar anualmente y remitir la copia a la institución.

El Fondo de Empleados podrá constituir pólizas colectivas para asegurar inmuebles y vehículos que los deudores tengan garantizando obligaciones. Las primas de los seguros serán pagadas por el asociado.

Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les podrá suspender el servicio de crédito hasta tanto subsanen el incumplimiento, la institución podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. El asociado suscribirá una autorización permanente para hacer cargos por seguros mientras tenga saldo insoluto por los créditos que requieren seguros.

ARTÍCULO 19. PÓLIZA DEUDOR DE CARTERA

FEGOCCIDENTE ofrece para sus deudores el seguro deudor de cartera, reservándose el derecho de velar por el cumplimiento de este requisito y la vigencia de este.

Los beneficiarios de créditos de FEGOCCIDENTE, que cumplan con las condiciones de asegurabilidad, cancelarán mensualmente con la cuota del préstamo y sobre el saldo de este la cuota correspondiente a la póliza de seguro vida deudores que FEGOCCIDENTE tenga establecida para el efecto y podrán quedar amparados bajo esta en caso de fallecimiento.

Los pensionados o personas que la compañía de seguros lo determine deberán cancelar por póliza de vida, los valores adicionales por extra prima de asegurabilidad que solicite la aseguradora.

CAPÍTULO V. MODALIDADES, REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS

ARTICULO 20. CREDITOS DE CONSUMO: Son las operaciones activas de crédito de libre destinación, otorgadas a los asociados, personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes y servicios de consumo. El crédito de consumo presenta varias modalidades hacia las cuales el Fondo podrá direccionar los recursos: convenios y actividades institucionales, Compra de cartera, Tarjeta Ges, Anticipo de Prima, Consolidación, Pólizas, Educativo, Calamidad y salud, Vehículo, Vivienda consumo (nueva, usada, remodelación compra de lote, compra de finca o casa recreo, construcción y liberación y gravámenes), Microempresarial.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva, podrá actualizar periódicamente el plazo máximo y tasa de interés de las diferentes líneas de créditos; en tal caso, cualquier modificación se hará constar en el Acta de la

respectiva reunión de Junta. De ninguna manera, la tasa de interés podrá ser superior a la tasa de usura fijada por la Superintendencia Financiera.

Las tasas de interés y el plazo máximo de todas las líneas de crédito, será de consulta pública en los medios definidos por Fegoccidente.

PARÁGRAFO 2: Cuando en una modalidad de crédito se incluyan condiciones relacionadas con grupo familiar primario se entenderá definido así:

Asociados con vínculo conyugal, su grupo familiar primario será el esposo (a) o compañero permanente y los hijos.

Asociados sin vínculo conyugal y sin hijos, su grupo familiar primario serán sus padres

Asociados con hijos, su grupo familiar primario serán los hijos.

ARTICULO 20.1 LIBRE DESTINACIÓN

ARTICULO 20.1.1 CUPO ROTATIVO

El Crédito Rotativo es una línea de crédito de consumo que se otorga de acuerdo con la capacidad de pago, el cual puede ser reutilizable, ya que a medida que vas pagando se va liberando capacidad en el préstamo para futuras utilidades.

Características

- Cupo mínimo: 60% de SMMLV.
- Cupo máximo: depende de la capacidad de endeudamiento y el salario, hasta 12 SMMLV.
- Plazo: Hasta 60 meses cuotas diferidas automáticamente, según aprobación individual.
- Garantía: Personal
- Tasa fija o variables dependiendo del plazo.
- Monto mínimo de desembolso: A partir de 18.12% de 1 SMMLV

Utilización:

- Puede usarse total o parcialmente en efectivo con desembolso en cuenta
- Para adquirir Seguros periódicos (Soat, Pólizas de Autos, Vida, Hogar etc.).
- Para eventos y actividades recreativas
- Para convenios

Aplican acuerdos de servicio publicados al asociado.

PÓLIZAS

El crédito de libre destinación podrá usarse para cancelar el valor de las pólizas de seguros de vehículo, hogar, SOAT.

Plazo de hasta 12 meses.

ARTICULO 20.1.2. COMPRA DE CARTERA

Con el crédito de libre destinación se podrá solicitar cancelación de saldos de cartera con instituciones financieras o del sector real, ya sea por obligaciones propias el asociado o por obligaciones del cónyuge o compañero permanente. FEGOCCIDENTE efectuará los pagos directamente a la institución acreedora del asociado.

ARTICULO 20.1.3. TARJETA GES

Crédito rotativo con cupo aprobado a través de una tarjeta débito visa, en convenio con la entidad Ges; Grupo Empresarial Solidario. La tarjeta de naturaleza débito.

Condiciones específicas:

1. El asociado asumirá los costos por conceptos de uso de la tarjeta en cajeros automáticos, reexpedición de claves y cuotas de manejo.
2. Le será entregada la clave personal, cuya responsabilidad será única y exclusivamente del mismo.
3. Le serán informados los canales de bloqueo, consulta de consumos, y cupo por la página internet Ges.com.co con el fin de que mantenga informado y la use en situaciones de bloqueo.
4. En caso de requerirlo por el asociado, todos los consumos contabilizados como obligaciones individuales podrán recogerse en una sola obligación.
5. Para la entrega de este producto no se requiere antigüedad en el fondo.

Cupos de T. GES.

Los cupos dependen del análisis individual de cada asociado y se asigna dependiendo del salario básico devengado, Anexo 4. Tabla de cupos individuales de tarjeta GES.

La cuota proyectada según el cupo individual no puede exceder el 20% de la capacidad de pago disponible al momento del otorgamiento.

Plazo: El plazo máximo será hasta 36 meses.

ARTICULO 20.1.4. ANTICIPO DE PRIMA

Créditos con respaldo de primas, hasta por el 50% del valor de la prima semestral que reciba el asociado. Se pueden solicitar dos meses antes del pago de esta hasta 15 días hábiles antes del pago.

El valor que corresponde al anticipo de prima le serán sumados los intereses causados, para ser descontados el día que el asociado reciba la prima legal semestral.

Para el cálculo del valor de prima a anticipar se le descuentan abonos extras que haya pactado en otros créditos que tenga en FEGOCCIDENTE.

Plazo: Los días que transcurran entre el uso del crédito y la fecha en que se recibe la prima de servicios.

ARTICULO 20.1.5 CONSOLIDACIÓN

Línea destinada a la unificación de créditos para ampliar plazos de financiación, acceder a nuevas solicitudes y/o mejorar el flujo de caja del asociado.

Condiciones específicas:

1. Solo se podrá consolidar una (1) vez en el año.
2. No se consolidarán créditos de la modalidad vivienda ley 546, Vivienda consumo y vehículo que tengan asociada una garantía real.
3. Solo se consolidan obligaciones con tasa menor o igual a la tasa vigente.

Plazo: Hasta 60 meses.

ARTICULO 20.1.6 CONVENIOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

Convenios: Fegoccidente establece convenios con entidades externas que ofrecen productos o servicios, entre otros, artículos comerciales, convenios exequiales, convenios de salud, deportivos, etc.

El servicio se ofrece mediante órdenes al comercio, cartas a proveedores para autorizar descuentos o beneficios acordados con un proveedor, financiación de actividades o eventos promovidos por FEGOCCIDENTE.

1. **Órdenes de servicio:** Se entrega una orden con destino al proveedor. La orden contiene: Nombre del proveedor, valor autorizado, y firmas de aprobación para el retiro de la mercancía.
2. **Carta de autorización de servicio:** Cuando sea pago directo del asociado, se podrá entregar constancia de modo que el proveedor le traslade al asociado el beneficio convenido.

Actividades Institucionales: Con esta modalidad de crédito el asociado podrá pagar servicios o productos promovidos por FEGOCCIDENTE, ya sea por actividades especiales, stand o ferias promocionales. Los valores autorizados serán descontados por nómina en el plazo que se establezca para cada actividad o evento.

Se incluyen todas las actividades del programa de bienestar aprobados por la asamblea tales como el programa recreativo.

Plazo y monto: hasta 12 meses y un monto máximo del 75% de (1) SMMLV. Si el monto es inferior del 30% de (1) SMMLV el plazo máximo será 6 meses.

Nota: Los montos de créditos por convenios y/o actividades institucionales, sólo requieren autorización de descuento por nómina del asociado. Si el monto, es superior al 75% de 1 SMLV, debe cumplir con los requisitos generales del anexo 1 y tendrán las consideraciones de la línea libre inversión consumo general.

ARTICULO 20.2 EDUCATIVO

Destinado para necesidades educativas personales del asociado y de su grupo familiar primario.

ARTICULO 20.2.1 MATRÍCULA

Pagos de educación superior, bonos donación de colegios pagos anualizados de pensión de colegio, o compra de computador.

El desembolso se realiza directamente a la institución educativa o proveedor.

Plazo: Hasta 48 meses

ARTICULO 20.2.2 TEXTOS ESCOLARES

Gastos de matrícula, uniformes, textos y útiles escolares.

El solicitante presenta cotización de la institución o almacén en el cual se realizará el pago o la compra.

Plazo: Hasta 12 meses

ARTICULO 20.3. CRÉDITO SOLIDARIO

Créditos por situaciones de salud o calamidad para el asociado o su grupo familiar primario.

ARTICULO 20.3.1 CALAMIDAD Y SALUD

Crédito para cubrir todo suceso inesperado, imprevisto y ajeno a su voluntad, situación fortuita que afecten la vida del asociado o su grupo familiar primario y que notoriamente puedan calificarse como calamidad.

Condiciones específicas:

1. Los eventos que se relacionan pueden considerarse calamitosos, sin que esta enumeración sea taxativa, en razón a que podrán suceder eventos que notoria y públicamente pueden ser calificados como calamidad.
 - Enfermedad prolongada o terminal o de las catalogadas como catastróficas.
 - Accidente con incapacidad y hospitalización de mediano y largo plazo.
 - Cirugías
 - Fallecimiento
 - Incapacidad física, parcial o total.
 - Daños en la propiedad causados por incendio, lluvias, condiciones atmosféricas, movimientos sísmicos, deslizamientos de tierras y otros afines cuyas causas no hayan sido previstas.
 - La responsabilidad civil o penal únicamente en el caso de que sea derivada de la conducción de un vehículo, defensa de la integridad personal y familiar.
2. Ante eventos calamitosos, podrá procederse al desembolso del crédito sin la presentación de los documentos probatorios del evento, en ese caso será obligación del asociado presentar en un término no superior a quince (15) días los soportes documentales de la calamidad o el caso de salud. Si pasado este tiempo no presenta los soportes, el crédito tendrá tratamiento de crédito de libre destinación.

Plazo: hasta 48 meses.

ARTICULO 20.4. CRÉDITO VEHÍCULO

Crédito para adquisición de moto o vehículo nuevo o usado, así como para liberación de obligaciones con entidades de financiamiento.

El Vehículo o Moto nuevo se financia hasta el 100 % del valor comercial del vehículo

El vehículo o Moto usado se financia hasta el 80% del valor comercial del vehículo.

Parágrafo: Valor comercial: Se define entre el valor de la compra según promesa de compra venta y referencia Fasecolda; sin que sea superior al valor asegurable.

Para el desembolso del crédito, el solicitante debe haber entregado en FEGOCCIDENTE todos los documentos requeridos.

El anexo No. 1 denominado "Requisitos, documentos y trámites" se entrega al asociado para orientar el uso y formalización del crédito.

Plazo: Hasta 72 meses

ARTICULO 20.5. MICROEMPRESARIAL

Crédito destinado a promover el desarrollo empresarial de los asociados y el grupo familiar que conviva con el asociado hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad

Se podrá prestar hasta el 70% del valor del proyecto sin ser mayor a 10 SMMLV.

Condiciones Especiales:

1. Los asociados deben tener como mínimo un año de permanencia en FEGOCCIDENTE.
2. Se otorgará para la creación o apalancamiento de empresas que pertenezcan al programa de Emprendimiento (Fegoemprender).
3. Las solicitudes que se realicen por esta línea serán aprobadas por la junta directiva, apoyados en el concepto de viabilidad que genere la firma consultora del programa de emprendimiento (Fegoemprender).
4. La garantía por requerir, si fuera el caso, dependerá del monto establecido y será fijada por FEGOCCIDENTE, según lo establecido por el resultado de la evaluación del riesgo.
5. El análisis del crédito tendrá en cuenta el flujo de caja del negocio o proyecto.
6. Un asociado solo podrá tener un crédito por esta línea.
7. Podrá considerarse la modalidad de pago por caja, ya sea quincenal o mensual, no obstante, en caso de incumplimiento de los pagos por caja FEGOCCIDENTE descontará por nómina, de conformidad con los procedimientos para estos casos.

Plazo: hasta 48 meses, con un periodo de gracia de hasta 3 meses.

ARTICULO 20.6 VIVIENDA CONSUMO: Los créditos para adquisición de vivienda, nueva o usada, lotes, fincas, casas de recreo, en zona rural y/o urbana, construcción, liberación de gravámenes hipotecarios y remodelación, que no cumplan con todos los parámetros de la Ley de Vivienda 546 de 1999, se clasificarán en la línea de crédito Vivienda Consumo.

Garantías: Como garantías se podrán solicitar hipoteca del bien y/o las descritas en el capítulo IV de garantías del presente reglamento.

Monto: El monto total del crédito está supeditado al análisis individual del asociado. En relación con el bien; para inmuebles usados se podrá otorgar crédito hasta por el 70% del avalúo comercial si se trata de Vivienda que no sea de interés social, para vivienda de interés social (VIS) el valor puede ser de hasta del 80 % del avalúo comercial del inmueble.

Para inmuebles nuevos aplican los mismos porcentajes y podrá tomarse el valor comercial que tenga definida la constructora que hace la venta.

de acuerdo con lo establecido en este reglamento de otorgamiento de créditos.

ARTICULO 20.6.1 LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES

Este crédito está dirigido a la liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre bienes inmuebles de propiedad de los asociados, dados en garantía por obligaciones contraídas con entidades crediticias del sector financiero o de personas naturales o jurídicas que no formen parte de dicho sector.

Se podrá hacer crédito hasta por el 70% del valor comercial del inmueble de acuerdo con lo registrado en el avalúo comercial. El monto total del crédito está supeditado al análisis individual, de acuerdo con lo establecido en este reglamento de otorgamiento de créditos.

ARTICULO 20.6.2 REMODELACIÓN DE VIVIENDA

Se define como el crédito de remodelación el destinado a la adecuación o modificación de estructuras de vivienda de propiedad del asociado solicitante o de su conyugue, o compañera permanente con sociedad patrimonial constituida de hecho o declarada ante notario.

Condiciones específicas:

- Certificado de tradición no mayor a 30 días
- Certificado de obra expedida por el maestro de construcción.
- Presentar los soportes de pago de materiales y maestro de construcción.
- Previa constitución de la garantía de acuerdo con el monto de la solicitud.
- El monto del crédito no debe superar el 70% del valor del inmueble.

- Póliza de vivienda contra todo riesgo

Plazo: Hasta 84 meses

ARTICULO 20.6.3 CONSTRUCCIÓN

La construcción de vivienda individual sobre lote de propiedad del asociado solicitante o de su cónyuge, o compañera (o) permanente con sociedad patrimonial constituida de hecho o declarada ante notario.

Condiciones específicas:

- Copia del certificado de tradición, con una antigüedad no superior a treinta (30) días, con respecto a la fecha de la solicitud.
- Avalúo del proyecto, expedido por Ingeniero civil o arquitecto.
- Permisos reglamentarios de construcción.
- Avalúo comercial del inmueble realizado por un evaluador certificado por la Lonja de Propiedad raíz y con Registro Nacional de evaluadores vigente.

PARÁGRAFO 2. Cuando el asociado solicite este crédito para construcción en lote o terraza, o ampliación de vivienda, FEGOCCIDENTE, efectuará visita o utilizará cualquier otro medio de prueba idóneo de inspección para verificar la inversión.

Plazo: Hasta 84 meses

ARTICULO 21. VIVIENDA LEY 546

Se entienden las operaciones activas de crédito, otorgadas a los asociados, personas naturales, destinadas únicamente para la adquisición de vivienda nueva o usada o a la construcción de vivienda habitacional individual o a la liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria. Para el otorgamiento de estas operaciones se observará lo previsto en la ley 546 de 1999, y sus normas reglamentarias. Estas operaciones deberán tener las siguientes características:

1. Estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada.
2. El plazo de amortización debe ser como mínimo cinco (5) años.
3. Tener una tasa remuneratoria. La tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito a menos que las partes acuerden una reducción de esta y deberá expresarse únicamente en

términos de tasa anual efectiva. Los intereses se deben cobrar en forma vencida y no pueden capitalizarse.

4. Las tasas de interés remuneratorias de los créditos destinados a la financiación de vivienda no podrán superar la tasa máxima que determine la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999.
5. El monto del crédito podrá ser hasta del setenta por ciento (70%) del valor del inmueble. Para créditos VIS hasta el 80 %
6. La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento 30% de los ingresos familiares.
7. Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
8. El inmueble financiado debe estar asegurado contra todo riesgo (incendio y terremoto).

Para efectos del beneficio tributario por el pago de intereses por créditos Línea Ley de vivienda, y de conformidad con el Art. 119 del Estatuto Tributario, FEGOCCIDENTE expedirá el respectivo certificado por los créditos otorgados para vivienda destinados a compra de vivienda nueva o usada, o pago de crédito hipotecario.

Características generales para Créditos de vivienda (Ley 546 y vivienda consumo)

1. Para estas modalidades el asociado puede aportar cuotas extras hasta del 50% de las primas y hasta el 100% cesantías, siempre y cuando la forma de pago sea por nómina. Será excepcional no comprometerlas en los casos que estas se encuentren pignoradas a la entidad patronal o FEGOCCIDENTE.
2. El asociado que comprometa primas y cesantías para mejorar la cuota mensual de su crédito; no podrá comprometerlas con la empresa, ni retirarlas para estudio ni algún otro trámite. En caso de incumplimiento de ese compromiso, el asociado deberá realizar una solicitud de crédito adicional para cubrir esta cuota, en caso contrario el sistema lo llevará como vencido causando intereses moratorios, y ocasionando un mal reporte a las centrales de riesgo.
3. Para cada modalidad se exigen requisitos particulares. El asociado debe validar cuáles presentar previo al estudio, posterior a la aprobación y previo al desembolso. El anexo No. 1 denominado "Requisitos, documentos y trámites" se entrega al asociado para orientar el uso y formalización del crédito.
4. Antes de iniciar los trámites y/o cumplimiento de los requisitos descritos en el anexo 1., es necesario que el asociado tramite la solicitud de crédito estimando valor comercial, con el fin de que le sea analizada la solicitud y pre aprobado un cupo con el cual ya pueda iniciar su búsqueda. Aclarando que debe cumplir a cabalidad con todos los requisitos para la aprobación definitiva de la solicitud.

Por lo anterior se aclara que FEGOCCIDENTE no se hace responsable de los compromisos que el asociado asuma con terceros.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. REESTRUCTURACIÓN Y NOVACIONES.

Las reestructuraciones son el mecanismo excepcional mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitir al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Cuando la obligación entra en mora y el asociado o ex asociado solicita modificar cualquiera de las condiciones pactadas, se realiza con solicitud formal de este. También podrá ser una propuesta sugerida por la administración de FEGOCCIDENTE.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes y deben ser aprobadas por la gerencia.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda extinguida.

ARTÍCULO 23. REPROGRAMACIONES DE CRÉDITOS

En los siguientes casos operará el cambio de las condiciones del plan de pagos del crédito (cuota y/o plazo):

1. Aplicación de descuentos durante periodo de vacaciones (solo se descuenta intereses de las obligaciones, no se descuenta capital)
2. Abonos extraordinarios (consignaciones).
3. Cuando se requiera regularizar el descuento de nómina de los asociados y/o para dar prioridad a los convenios de servicios y fondo mutual. (ampliar plazo con las mismas condiciones de aprobación).

ARTÍCULO 24. SANCIONES.

Se podrá suspender el servicio de crédito en casos de incumplimiento de pago de obligaciones, legalizaciones y todos aquellos incumplimientos de condiciones, compromisos que se adquieran al otorgar un crédito o que estén contempladas en los reglamentos de los procesos de crédito y cartera. La gerencia informará por escrito al asociado sobre estos hechos de incumplimiento y le dará al asociado incumplido la oportunidad de presentar pruebas que demuestren que no ha incurrido en la(s) falta (s) que se le indican. Para este efecto se darán tres (3) días hábiles. En caso de que las pruebas demuestren

que no existe la falta, no procederá la suspensión, caso contrario el servicio será suspendido hasta tanto el asociado subsane la falta.

En caso de mal uso de un crédito aprobado con destinación específica, el gerente presentará el asunto a la Junta Directiva para que se inicie el proceso disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 25. ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS.

Se considera como parte integral del presente reglamento de crédito el Manual del Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del terrorismo diseñado por la institución.

ARTÍCULO 26. CONTENIDOS E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Los anexos que hacen parte de este reglamento. Los casos no contemplados, las dudas en la interpretación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.

La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente reglamento deroga las disposiciones anteriores sobre la materia, rige a partir del 21 de junio de 2024, de acuerdo con lo aprobado en reunión de junta del 21 de junio de 2024 acta de junta No. 235.

Carmen Inés Molina
Presidente de la Junta Directiva

**Adriana
González**
Firmado digitalmente
por Adriana González
Fecha: 2024.07.11
12:18:12 -05'00'
Adriana Ximena Gonzalez
Secretario(a) de Junta Directiva

Elaboró:	Firma:
Nombre: Claudia Isabel Cuervo Jimenez Cargo: Gerente	Claudia Isabel Cuervo Jimenez Firmado digitalmente por Claudia Isabel Cuervo Jimenez Fecha: 2024.07.05 14:31:58 05'00'

Anexo 1.

Requisitos generales, aplica para todos los créditos:

No.	Requisito
1	Copia del acta de aprobación
2	Solicitud de crédito firmada
3	Estudio de crédito firmado por analista y ente aprobador (Mínimo 2 firmas comité de crédito o Junta. Gerente (1) firma).
4	Reporte de centrales de riesgo
5	Condiciones de aprobación firmada por el asociado
6	Plan de pago para créditos con tasa fija firmada por el asociado
7	Pagaré en blanco debidamente firmado
8	Carta de instrucción firmada
9	Libranza firmada
10	Validar en las observaciones del ente aprobador si se solicitaron requisitos adicionales, y si efectivamente se tramitaron.

Requisitos específicos para créditos garantizados con hipoteca de vivienda usada

No.	Requisito
1	Certificado de tradición y copia de escritura para el estudio de títulos. De ser favorable FEGOCCIDENTE, entregará información de continuar con trámite al asociado.
2	Avalúo del bien inmueble a hipotecar, efectuado por una empresa o persona natural inscrita en la Lonja de propiedad raíz o de la Sociedad Colombiana de Arquitectos o estar certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
3	Carta de aprobación de crédito
4	Copia de la promesa de compra venta.
5	Minuta de Hipoteca
6	Autorización de giro al vendedor: Certificación bancaria del vendedor y cámara y comercio si es persona jurídica o copia de la cedula si es persona natural.
7	Escritura pública (la propiedad debe estar a nombre del asociado y la hipoteca en primer grado a FEGOCCIDENTE)
8	Certificado de tradición donde conste el acto de hipoteca
9	Póliza de vivienda contra todo riesgo y autorización de descuento de nómina para la renovación de la póliza durante la vigencia de crédito.

Requisitos específicos para créditos garantizados con hipoteca de vivienda nueva

No.	Requisito
1	Certificado de tradición
2	Cotización de la constructora o entidad que vende con especificaciones del inmueble. Este documento se analiza y de ser favorable FEGOCCIDENTE, entregará información de continuar con trámite al asociado.
3	Carta de aprobación de crédito
4	Copia de la promesa de compra venta
5	Minuta de Hipoteca

6	Autorización de giro al vendedor, Certificación bancaria del vendedor y cámara y comercio si es persona jurídica
7	Escritura pública (la propiedad debe estar a nombre del asociado y la hipoteca en primer grado a FEGOCCIDENTE)
8	Certificado de tradición donde conste el acto de hipoteca
9	Póliza de vivienda contra todo riesgo y autorización de descuento de nómina para la renovación de la póliza durante la vigencia del crédito.

Requisitos específicos para créditos garantizados con cesión de hipoteca

No.	Requisito
1	Certificado de deuda
2	Oferta vinculante, documento donde se solicita cesión del crédito hipotecario
3	Carta de autorización del banco para cesión donde se especifique la cuenta a la cual se puede transferir o si solo recibe cheque.
4	Desembolso de FEGOCCIDENTE al banco – soporte de pago
5	Documentos de cesión del banco (15 días después del desembolso), escritura y cesión.
6	Póliza de vivienda contra todo riesgo y autorización de descuento de nómina para la renovación de la póliza durante la vigencia de crédito (se exceptúa compra de lote)

Requisitos específicos para créditos garantizados con vehículo nuevo

No.	Requisito
1	Carta de aprobación del crédito
2	Factura proforma o cotización. (Debe informar # de chasis, # de motor, color, modelo, marca).
3	Carta de prenda de vehículo
4	Certificación bancaria del vendedor o carta de autorización de giro del asociado y cámara y comercio si es una persona jurídica.
5	Copia de tarjeta de propiedad (debe estar a nombre del asociado con prenda a FEGOCCIDENTE).
6	Asegurar contra todo riesgo el vehículo, siendo FEGOCCIDENTE el primer beneficiario. El asociado debe comprometerse a mantener el vehículo asegurado contra todo riesgo durante toda la vida del crédito garantizado. La póliza debe tener cláusula de no revocación, de previo aviso 30 días al primer beneficiario y de renovación automática.
7	Registro de la garantía en Confecamaras

Requisitos específicos para créditos garantizados con vehículo usado

No.	Requisito
1	Carta de aprobación del crédito
2	Confirmación de asegurabilidad del vehículo por la aseguradora.
3	Certificado de tradición.
4	Carta de prenda de vehículo
5	Certificación bancaria del vendedor o carta de autorización de giro del asociado y cámara y comercio si

	es una persona jurídica.
6	Copia de tarjeta de propiedad (debe estar a nombre del asociado con prenda a FEGOCCIDENTE).
7	Asegurar contra todo riesgo el vehículo, siendo FEGOCCIDENTE el primer beneficiario. El asociado debe comprometerse a mantener el vehículo asegurado contra todo riesgo durante toda la vida del crédito garantizado. La póliza debe tener cláusula de no revocación, de previo aviso 30 días al primer beneficiario y de renovación automática.
8	Registro de la garantía en Confecamaras

Requisitos específicos para créditos garantizados con fimpro

No.	Requisito
1	Documentos de bloque de recursos solicitud de bloqueo de recursos de Fegoccidente al Fondo de Pensiones
2	Confirmación de bloqueo de recursos *
3	Documentos para desbloqueo con giro de recursos a favor de Fegoccidente debidamente firmado

Requisitos específicos para créditos garantizados con cesantías

No.	Requisito
1	Carta de pignoración o bloqueo de cesantías
2	Confirmación de bloqueo de recursos
3	Carta de autorización para pago a Fegoccidente.

Requisitos específicos para créditos garantizados con codeudor empleado

No.	Requisito
1	Antigüedad laboral no inferior a un (1) año para contratos a término indefinido
2	Fotocopia del documento de identidad.
3	Certificación laboral no superior a 30 días de expedida.
4	Fotocopia de los dos (2) últimos desprendibles de pago.
5	Fotocopia firmada del Certificado de Ingresos y Retenciones del año gravable inmediatamente anterior.
6	Certificado de libertad y tradición (en caso de que se requiera codeudor con propiedad raíz).
7	Firmar la autorización para la consulta a las centrales de riesgo.

Requisitos específicos para créditos garantizados con codeudor empleado

No.	Requisito
1	Fotocopia del documento de identidad
2	Certificado de Ingresos suscrito por un Contador Público titulado, con fotocopia de la Tarjeta profesional
3	Balance Comercial.
4	Fotocopia de la declaración de renta, si no está obligado a declarar se debe anexar acta de no declarante.
5	Fotocopia de los tres (3) últimos extractos bancarios.
6	Certificado de libertad y tradición.
7	Firmar la autorización para la consulta a las centrales de riesgo

ANEXO 2.

ANÁLISIS DE RIESGO INDIVIDUAL PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO

Para determinar la viabilidad y monto, se analizan los criterios mínimos de otorgamiento descritos en el artículo 9 y sumado al nivel de riesgo obtenido en el score de crédito interno.

Score de crédito interno, es la cuantificación y medición de los criterios mínimos determinantes del otorgamiento de crédito, el cual calcula el sistema automáticamente de acuerdo con la parametrización definida según las variables y ponderaciones vigentes, aprobadas por la Junta Directiva.

1. Variables y ponderación:

a. Sociodemográficas 30%

(Genero, estado civil, No. de personas a cargo, edad, estado laboral, forma de pago, tipo de contrato, Antigüedad laboral)

b. Socioeconómicas 40%

(Nivel de endeudamiento)

c. Habito de pago 30%

(Score de centrales de riesgo, altura de mora, monto de cartera mal reportada)

2. Nivel de riesgo

Se define de acuerdo con el rango en el que se encuentre el puntaje total obtenido con la valoración de las variables mencionadas en el punto anterior.

Riesgo (score)	Puntaje	
	De	Hasta
Muy alto	0%	30%
Alto	31%	60%
Medio	71%	90%
Bajo	91%	100%

* En relación con las centrales de riesgo, se revisa en detalle el motivo de calificación por el cual se pudo ver afectada, dado que algunos puntajes bajos se dan por que no tiene historia crediticia, está al día, pero tuvo en algún momento mal reporte, el reporte negativo obedece a montos de deuda no significativos.

A partir de este análisis integral se toma la decisión de montos y garantías por el ente aprobador.

ANEXO 3. MODELO DE ORIGINACION DE CRÉDITO (SCORING INTERNO)

A continuación, se detallan los cálculos realizados por Fegoccidente para la medición del scoring interno, teniendo en cuenta el porcentaje de ponderación de las variables: Sociodemográficas, socioeconómicas y hábitos de pago.

SOCIODEMOGRAFICAS		30%							
Variable	Part. Variable	Detalle variable		Part.det		Punt abs	Puntaje%		
GENERO	9%	Masculino		80%	0.07	0.0216	2.16		
		Femenino		100%	0.09	0.0270	2.70		
ESTADO CIVIL	10%	Soltero		70%	0.07	0.0210	2.10		
		Casado/Union libre		100%	0.10	0.0300	3.00		
		Divorciado/Separado		80%	0.08	0.0240	2.40		
		Viudo		90%	0.09	0.0270	2.70		
Nro. PERSONAS A CARGO	15%	0		90%	0.14	0.0405	4.05		
		4		60%	0.09	0.0270	2.70		
		>4		20%	0.03	0.0090	0.90		
EDAD	14%	Rango de edades Desde hasta	22	30	10%	0.014	0.0042	0.42	
			30	38	70%	0.10	0.0294	2.94	
			38	46	95%	0.13	0.0399	3.99	
			46	54	100%	0.14	0.0420	4.20	
			54	62	100%	0.14	0.0420	4.20	
			62	70	100%	0.14	0.0420	4.20	
			70	78	90%	0.13	0.0378	3.78	
			78	86	85%	0.12	0.0357	3.57	
			86	94	80%	0.11	0.0336	3.36	
FORMA DE PAGO	30%	Caja		10%	0.03	0.009	0.90		
		Nómina		100%	0.3	0.0900	9.00		
ANTIGÜEDAD LABORAL	22%	Rango de antigüedad Desde hasta	1 a 4 meses		0%	0	-	-	
			5 a 9 meses		10%	0.02	0.0066	0.66	
			10 a 15 meses		15%	0.03	0.0099	0.99	
			15 a 19 meses		30%	0.07	0.0198	1.98	
			20 a 24 meses		60%	0.13	0.0396	3.96	
			25 a 30 meses		70%	0.15	0.0462	4.62	
		> 30 meses		100%	0.22	0.0660	6.60		

SOCIOECONOMICAS		40%							
Variable	Part. Variable	Rango Nivel endeudamiento		Part.det		Punt abs	Puntaje%		
NIVEL DE SOLVENCIA	100%	0%	50%	100%	1.00	0.400	40		
		51%	80%	95%	0.95	0.380	38		
		81%	100%	90%	0.90	0.360	36		
		101%	150%	80%	0.80	0.320	32		
		151%	180%	50%	0.50	0.200	20		
		181%	200.00%	0%	-	-	0		

HABITO DE PAGO		30%							
Variable	Part. Variable	Concepto	Rango calificacion		Part det.		Punt abs	Puntaje%	
PUNTAJE CENTRALES DE RIESGO	100%	Malo	0	532	20%	20%	0.060	6	
		Aceptable	532	701	40%	40%	0.120	12	
		Bueno	702	746	80%	80%	0.240	24	
		Excelente	746	790	100%	100%	0.300	30	

ANEXO 4.

TABLA DE CUPOS Y PLAZOS TARJETA GES

Rango en SMMLV	Cupo individual máx. en SMMLV	Plazo máx. (meses)
0 a 1	1	36
más de 1 hasta 2	2	36
más de 2 hasta 3	3	36
más de 3 hasta 5	5	36
más de 5 hasta 7	10	36
más de 7 hasta 12	15	36
Más de 12	Según capacidad y análisis individual hasta 20% de su cupo disponible	